

Dada en Toledo, treynta dias de dezienbre, era de mill e quatroçientos e diezi-siete annos. Yo Alfonso Ruys la fis escreuir por mandado del rey.

CCXLVI

1379-I-8, Toledo.—Provisión real al concejo de Murcia, mandando que dejen entrar en la ciudad a los hombres del conde de Carrión para que puedan vivir en sus casas y entender en su haciendas. (A.M.M. Cart. real 1405-18, ras, fols. 139r.-v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e a los alcalles e alguazil e caualleros e omnes buenos que auedes dever fazienda de la noble çibdat de Murcia, et a qualquier o a qualesquier de uos que esta nuestra carta vieredes o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Fazemos vos saber que el conde de Carrion, nuestro vasallo, nos dixo que por razon que algunos criados e otros vezinos de y de la dicha çibdat eran venidos a nos por librar connusco algunas cosas que tenian que librar en la nuestra merçed, e otrosy eran venidos a el por enbiar el por ellos, e otrosy por librar con el algunas cosas que conplian a su onrra e de su fazienda dellos, que le an dado a entender a el e a ellos que vosotros o algunos de vos que les amenazades diziendo que sy van y a la dicha çibdat que los non acogeredes et sy entran syn vuestro mandamiento que los faredes prender e que queredes pasar contra ellos e contra sus bienes por esta razon. Otrosy nos dixo, que para este menester desta guerra que auemos con el rey de Nauarra le mandasemos que estudiase apreçeuido al plazo que fue nuestra merçed de lo poner con çiertos omnes de armas e con çiertos ginetes, e y en la dicha çibdat o en su regno tiene algunos criados. Otrosy ay otros algunos de que se entiendo aprouechar para venir a el para el dicho nuestro seruicio e que se reçela que vosotros que ge lo non consentiredes e que les ponedes algund embargo en ello e que queredes pasar contra ellos e contra sus bienes por esta razon, e que sy esto asy pasase que reçebirie en ello grand agrauio e que non podrie auer tan conplidamente los omnes ginetes para nuestro seruicio segund que le nos mandamos, et pidionos merçed que mandasemos sobrello lo que la nuestra merçed fuere.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es, a todos e a cada vnõs de vos que dexedes entrar y en la dicha çibdat a todos aquellos escuderos e omnes, asy de pie commo de cauallo, del dicho conde e de la dicha condesa su muger, que fueren y a la dicha çibdat a seruicio dellos o por estar en sus casas e procurar sus faziendas. Otrosy a todos los otros



vezinos de y de la dicha çibdat que fueron e son venidos a nos a la nuestra merçed por librar en la nuestra merçed algunas cosas de sus faziendas, e otrosy vinieron al dicho conde o vinieren de aqui adelante a su seruïçio a librar con el algunas cosas de sus faziendas, que los dexedes entrar y en la dicha çibdat e que les non pongades embargo alguno en la entrada, en tal manera porque ellos e cada vnos dellos puedan entrar en sus casas e andar saluos e seguros syn contrario e syn embargo ninguno por las razones sobredichas. Et los vnos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto auedes.

Dada en Toledo, ocho dias de enero, era de mill e quatroçientos e dezisiete annos. Nos el rey.

CC&LVII

1379-II-12, León.—Provisión real al concejo de Murcia, mandando le envíen cien ballesteros a Logroño para la guerra contra el rey de Navarra. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 139v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçejo e alcalles e alguazil e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Bien sabedes en commo por otra nuestra carta vos enbiamos dezir que era nuestra merçed que viniesen desa çibdat e dese regno de Murçia çient ballesteros a nuestro seruïçio, a este guerra que auemos con el rey de Nauarra, e que enbiamos mandar a Alfonso Yannez Fajardo, nuestro adelantado mayor dese regno, que repartiese por las otras villas e lugares del dicho regno los ballesteros que menguassen desa çibdat para conplimiento de los dichos çient ballesteros.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que enbiedes de esa çibdat los ballesteros que y ouiere, segund que por la otra dicha nuestra carta vos lo enbiamos mandar, et que sean commo sean los mejores ballesteros que y ouiere e buenos mançebos e reçios e que trayan buenas ballestas, et fazed en tal manera commo sean connusco en Logronno a ocho dias del mes de abril syn falta ninguna, ca sabed que es cosa que cunple mucho a nuestro seruïçio; et a los que vosotros enbiaredes fazedles dar de comer para vn mes fasta que sean connusco, ca despues que aca sean nos les mandaremos pagar muy bien su sueldo e dar las armas porque ellos puedan mejor fazer lo que cunple a nuestro seruïçio. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed.

Dada en Leon, dotze dias de febrero, era de mill e quatroçientos e dezisiete annos. Nos el rey.

